

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 154/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 311216324000016, a través de la cual requirió lo siguiente: “2.- *REQUIERO EL NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO EL DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL CONSTE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Y SU ACTUAR EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. DE IGUAL MANERA EL NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA. DE IGUAL FORMA EL CARGO QUE DESEMPEÑAN DENTRO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.*”.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El siete de marzo de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- **Fecha de interposición del recurso:** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDOS:

#### Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

**Conducta:** En fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha catorce del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo **150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia**; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puesta a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución con número de oficio SDS/UT/018/2024**, manifestó haber requerido a la Dirección Jurídica, quien a través del oficio de número **SDS/DJ-UT/025/2024 de fecha 05 de marzo de dos mil veinticuatro**, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, precisando lo siguiente:

“...

Por lo anterior, y de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el artículo 154 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es esta unidad administrativa competente para dar respuesta a lo solicitado, en este sentido, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como digitales de este sujeto obligado y con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pone a disposición la siguiente información:

**“2.- Requiero el nombre y cargo de las personas que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría, así como el documento por medio del cual conste la integración del Comité de Transparencia, y su actuar en la secretaria de Desarrollo Social.” (Sic):**

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA DEPENDENCIA
Licda. Gelma Guadalupe Pat Briceño	Quien, en su carácter de Encargada de la Dirección Jurídica que funge como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, será el presidente.	Encargada de la Dirección Jurídica.
C.P Ignacio Alberto Güemes Quintal	Vocal del Comité de Transparencia.	Director de Administración y Finanzas.
Lic. Miguel Esteban Rodríguez Baqueliro	Vocal del Comité de Transparencia.	Director de Impulso Económico Familiar.

De igual forma, en lo que respecta al documento por medio del cual conste la integración del Comité de Transparencia, se le informa que éste se integra conforme al **Acuerdo Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de**

**Desarrollo Social**, en su capítulo II, artículo 5, fracción III, menciona que su tercer integrante es el **III. El director de Apoyo a la Economía Familiar**, sin embargo y debido a la organización interna de la presente Secretaría, se hace de su conocimiento que actualmente dicha dirección lleva el nombre de **“Impulso Económico Familiar”**, por lo que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acuerdo antes mencionado puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.dropbox.com/s/tv9pccosum4u9kfh/Acuerdo%20Sedesol%2003%202016.pdf?dl=0>.

Finalmente, y en lo concerniente al **“De igual manera el nombre y cargo de las personas que integran el Comité de ética de la secretaria. De igual forma el cargo que desempeñan dentro de la Secretaría de Desarrollo Social.” (Sic)**, se pone a su disposición lo siguiente:

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA	CARGO EN EL COMITÉ DE ÉTICA.	CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA DEPENDENCIA
C.P. Ignacio Alberto Güemes Quintal	Presidente del Comité de Ética.	Director de administración y Finanzas.
Licda. Geima Guadalupe Pat Briceño	Secretaría Técnica	Encargada de la Dirección Jurídica.
Arq. Alejandro de Jesús Novelo Cámara	Titular.	Subsecretario de Planeación, economía e Infraestructura Social.
L.I.A. Andrea Leonor Ferraez Canul	Titular.	Jefa de Departamento.
Licda. Elsa Teresita Hernández Rodríguez	Titular de la Unidad de Equidad y Género.	Lider de Proyecto
C. Tahany Zamira Achach Ortiz	Titular.	Coordinadora.
C.P. José Manuel Flores Zaballa	Titular.	Coordinador.
Abog. Pedro Alejandro Sansores Hernández	Titular.	Comisionado de Ética de la JAPEY.

...

Asimismo, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el enlace proporcionado por el Sujeto Obligado <https://www.dropbox.com/s/tv9ococsum4u9kfh/Acuerdo%20Sedesol%2003%202016.pdf?e=1&dl=0>, como respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, visualizándose lo siguiente:

AÑO CXIX Mérida, Yuc., Viernes 1 de Julio de 2016 No. 33,142



**Diario Oficial**  
del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 408-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23  
Publicación periódica: Permiso No. 0160921. Características: 111182816. Autorizado por SEFOMEX  
Director: Lic. Alfredo Teyé Mericado.

www.yucatan.gob.mx

una unidad de transparencia, que tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales aplicables.

Que el referido artículo, en su párrafo segundo, señala que para efectos de lo establecido en el párrafo primero fungirá como titular de la unidad de transparencia, el titular de la unidad administrativa que determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, según se trate, mediante acuerdo publicado en el diario oficial del estado. A falta de disposición expresa, los titulares de las unidades jurídicas fungirán como titulares de las unidades de transparencia y, en caso de inexistencia de estas unidades, esta función estará a cargo de la unidad administrativa responsable de la administración de la dependencia o entidad.

Que en línea con lo anterior el artículo transitorio tercero del Decreto 390/2016, confiere a los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública estatal la obligación normativa consistente en expedir el acuerdo por el que se designa a la unidad de transparencia y se regula el comité de transparencia, dentro del plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que, por lo tanto, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto del acuerdo**

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y regular la organización y el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en adelante el comité.

**Artículo 2. Designación del titular de la unidad de transparencia**

La Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y, consiguientemente, su titular contará con las atribuciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 3. Objeto del comité**

El comité, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, tiene por objeto garantizar que la Secretaría de Desarrollo Social, en los procedimientos de generación de la

información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apega a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Artículo 4. Atribuciones

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones establecidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las demás establecidas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones legales y normativas aplicables.

### Capítulo II Integración del comité

#### Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. El director jurídico, quien, en su carácter de titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, será el presidente.

II. El director de Administración y Finanzas.

III. El director de Apoyo a la Economía Familiar.

El comité contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el presidente y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

#### Artículo 6. Invitados

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del comité a los titulares o representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias; así como a representantes de la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

#### Artículo 7. Suplencias

El secretario de Desarrollo Social designará a los suplentes de los integrantes del comité mediante oficio, cuando se presente el caso.

Los suplentes sustituirán a los titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este acuerdo.

#### Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

### Capítulo III Sesiones del comité

#### Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información.

#### Artículo 10. Convocatorias

El presidente convocará a cada uno de los integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

#### Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de todos los integrantes.

#### Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

#### Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

### Capítulo IV Facultades y obligaciones

#### Artículo 14. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.

II. Informar al secretario de Desarrollo Social y a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

### Artículos transitorios

#### Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

#### Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Desarrollo Social, en Mérida, a 27 de junio de 2016.


De la consulta efectuada, se desprende que, de la búsqueda del link en el portal de internet se puede obtener el acceso a la documental que fuera puesta a disposición del solicitante, a saber, el acuerdo Sedesol 03/2016, por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social.

Al respecto, se determina que sí bien, la autoridad responsable garantizó el acceso a la información en los formatos en los que a su juicio se encontrare, lo cierto es, que no fue así, en proporcionarla en datos abierto, esto, a fin que el solicitante pudiera hacer uso, reutilizar o redistribuir sin restricción los mismos; por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través del cual rindió alegatos advirtiéndose, por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, toda vez que, mediante **oficio número SDS/UT/02/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro**, señaló que su actuar estuvo ajustado

a derecho, sin realizar alguna omisión, ni contravenir lo dispuesto por los ordenamientos que regulan la materia y procedió a responder en tiempo y forma al solicitante; y por otra, en aras de la transparencia, indicó que puso a disposición del ciudadano en **formato de datos abiertos el oficio número SDS/DJ-UT/025/2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, y en formato PDF el Acuerdo de la Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social**; información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha once de abril del año en curso, a través del correo electrónico que proporcionare, tal y como acreditó con las constancias que obran en autos del presente expediente, y que a continuación se insertan:

INFORME JUSTIFICADO RECURSO 154-2024, correo y acuse.pdf 5 / 138 67%



No. SDS/DJ-UT/025/2024  
Fecha: 05 de marzo de 2024  
Asunto: Respuesta Sol.31218324000016

**CIUDADANO.**

En respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 31218324000016 de fecha 21 de febrero de 2024 que a la letra dice:

**"2.- Requero el nombre y cargo de las personas que integran el Comité Secretaría, así como el documento por medio del cual conste la integración del Comité de Ética de la Secretaría. De igual manera requiero el nombre y cargo de las personas que integran el Comité de Ética de la Secretaría. De igual forma dentro de la Secretaría de Desarrollo Social." (Sic).**


Por lo anterior, y de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Dirección Jurídica en el artículo 164 del Reglamento del Código Público de Yucatán, en esta unidad administrativa competente y solicitada, en este sentido, se procedió a realizar una búsqueda tanto física como digital de este sujeto obligado y, artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición la siguiente información:

**"2.- Requero el nombre y cargo de las personas que integran el Comité de Transparencia, así como el documento por medio del cual conste la integración del Comité de Transparencia." (Sic).**

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA DEPENDENCIA
Licda. Selma Guadalupe Pat Briceño	Encargada de la Dirección Jurídica que fungo como Encargada de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social en su dependencia.	Encargada de la Dirección Jurídica
C. P. Ignacio Alberto Guzmán Quintal	Vocal del Comité de Transparencia.	Director de Administración y Finanzas.
Licda. Estela Teresita Rodríguez	Vocal del Comité de Transparencia.	Director de Impulso Económico y Familiar.

De igual forma, en lo que respecta al documento por medio del cual conste la integración del Comité de Transparencia, se le informa que éste se integra conforme al Acuerdo Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de

INFORME JUSTIFICADO RECURSO 154-2024, correo y acuse.pdf 6 / 138 67%



Integrante es el III. El director de Apoyo a la Economía Familiar, sin embargo y debido a la organización interna de la presente Secretaría, se hace de su conocimiento que actualmente dicha dirección lleva el nombre de "Impulso Económico Familiar", por lo que, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acuerdo antes mencionado puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.dropbox.com/s/tv9ocsum4u9kfh/Acuerdo%20Sedesol%2003%2016.pdf?dl=0>

Finalmente, y en lo concerniente al "De igual manera el nombre y cargo de las personas que integran el Comité de Ética de la Secretaría. De igual forma el cargo que desempeñan dentro de la Secretaría de Desarrollo Social." (Sic), se pone a su disposición lo siguiente:

NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA	CARGO EN EL COMITÉ DE ÉTICA	CARGO QUE DESEMPEÑAN EN LA DEPENDENCIA
C. P. Ignacio Alberto Guzmán Quintal	Presidente del Comité de Ética.	Director de Administración y Finanzas.
Licda. Selma Guadalupe Pat Briceño	Secretaría Técnica.	Encargada de la Dirección Jurídica.
Ara. Alejandro de Jesús Novelo Cámara	Titular.	Subsecretario de Planeación, economía e Infraestructura Social.
L. A. Andrea Leonor Ferraz Cruz	Titular.	Jefa de Departamento.
Licda. Estela Teresita Rodríguez	Titular de la Unidad de Impulso Económico y Familiar.	Líder de Proyecto.
C. Tabara Zamira Achach Ortiz	Titular.	Coordinadora.
C. P. José Manuel Flores Zabala	Titular.	Coordinador.
Ara. Pedro Alejandro Sapositos Hernández	Titular.	Comisionado de Ética de la JAFPEY.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(Rubrica)  
LICDA. GELMA GUADALUPE PAT BRICEÑO  
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA QUE FUNGE COMO  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

**Acuerdo Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social**

Mauricio Sahúí Rivero, secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 27, fracciones I y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 23, 24, fracciones I y II, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 51 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; y 11, apartado A, fracciones XVI y XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

**Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6º, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6º constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, establece, en sus artículos 24 y 43, que los sujetos obligados deberán constituir sus comités de transparencia, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna, y que los comités de transparencia serán colegiados, integrados por un número impar, y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 44 de la misma ley general.

Que el 2 de mayo de 2016, se publicó, en el diario oficial del estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual señala, en su artículo 54, que los comités de transparencia tienen por objeto garantizar que los sujetos obligados, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de la ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Que el Decreto 388/2016, mediante el cual se promulgó la mencionada ley estatal, establece, en su artículo transitorio sexto, que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley, la normatividad necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones de la ley.

Que, alineado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018 establece, en el eje del desarrollo "Yucatán Seguro", el tema Certeza Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es "Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado". Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de "Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal".

Que el 20 de mayo de 2016, se publicó en el diario oficial del estado, el Decreto 390/2016 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de transparencia, que, entre otros contenidos, modificó el artículo 3 Bis con la finalidad de establecer, en su párrafo primero, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal contarán con

**Informe justificado**



Gelma Guadalupe Pat Briceno  
Para  
CCO María S. Poot Estañol

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 11/04/2024 10:14 a. m.



**CUIDADANO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a la notificación del recurso de revisión marcado con el número de expediente 154/2024 notificado por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que recae en la solicitud de acceso marcada con el folio 311216324000016, por lo que se procede a notificar lo siguiente:

1.-Notificar y poner a disposición del solicitante el informe justificado, el cual contiene el oficio en Datos Abiertos el oficio número SDS/DJ-UT/025/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 expedido por la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Desarrollo Social y el Acuerdo Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social en formato PDF.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Lic. Gelma Guadalupe Pat Briceno**

Encargada de la Dirección Jurídica que funge  
como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social.

De la documentación adjunta, se vislumbra que corresponden a los mismo que fueran proporcionados en la respuesta inicial por el Sujeto Obligado, así mismo adjuntó el archivo en digital que fuere proporcionado en el enlace: <https://www.dropbox.com/s/tv9ocosum4u9kfh/Acuerdo%20Sedesol%2003%202016.pdf?e=1&dl=0> consultado con anterioridad.

En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

*“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA*

*REGISTRO: 168387*

*INSTANCIA: SEGUNDA SALA*

*TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA*

*FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA*

*TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008*

*MATERIA(S): ADMINISTRATIVA*

*TESIS: 2A./J. 186/2008*

*PÁGINA: 242*

*APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*

*DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”*

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; toda vez, que el Sujeto Obligado acreditó ante este Órgano Garante, la entrega de la información que se solicita, a través de los formatos accesibles y abiertos, en datos abiertos, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se dice lo anterior, pues indicó poner a disposición del ciudadano en formato de datos abiertos el oficio número SDS/DJ-UT/025/2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, y en formato PDF el Acuerdo de la Sedesol 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social; información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha once de abril del año en curso, a través del correo electrónico que proporcionare, tal y como acreditó con las constancias que obran en autos del presente expediente; lo cual sí resulta acertado, pues atendiendo al estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 311216324000016, ya no es posible efectuarse por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:*

*...*

*III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O*

*...”*

**Sentido:** Se **sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** No aplica.